

**RE: EXP 2022-00293**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa  
<jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 8:39 AM

Para: jaimeivanceballos@gmail.com <jaimeivanceballos@gmail.com>

Se acusa recibido

*Cordialmente,*

**JESMAR HERRERA GUÁQUETA**  
*Escribiente*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.  
Carrera 7 No. 10 – 17 piso 2<sup>a</sup> Tocancipá Cund.  
Tel. 8574147  
jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 4:46 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa  
<jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EXP 2022-00293

Buenas tardes

Cordial saludo

Anexo contestación de demanda, poder, constancia de envío y anexos

--

**JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



**JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**  
**ABOGADO**

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

**ATN: DR. JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**

Señor Juez Promiscuo Municipal

Tocancipá Cundinamarca

E. S. D.

**Referencia:** Contestación de Demanda  
De Disminución de Alimentos

**Proceso No:** 2022-00293

**Demandante:** Leandro Soto Salamanca

**Demandado:** Diana Paola Vargas Molano

Respetado Señor Juez:

**JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 3.188.704 expedida en el Municipio de Suesca Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 227.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 9A # 8-55 del Municipio de Suesca, en mi calidad de apoderado de la Señora **DIANA PAOLA VARGA MOLANO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1053607253 de Paipa Boyacá, madre de la menor **MARIA JOSÉ SOTO VARGAS**, encontrándome en la debida oportunidad procesal, me permito dar contestación a la demanda de disminución de cuota alimentaria interpuesta mediante apoderado judicial, por el señor **LEANDRO SOTO SALAMANCA**, en los siguientes términos:

**I EN CUANTO A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA**

1. El hecho primero es cierto.
2. El hecho segundo tiene múltiples puntos:
  - a. Es cierto. Sin embargo, es irrelevante para el proceso, porque no se está discutiendo este aspecto.
  - b. Es cierto. Sin embargo, es irrelevante para el proceso, porque no se está discutiendo este aspecto.
  - c. Es cierto. Sin embargo, es irrelevante para el proceso, porque no se está discutiendo este aspecto.
  - d. El punto D es incorrecto e impreciso. La suma de la cuota de alimentos fue pactada en el mes de Julio 2020, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000), suma que debía ser cancelada mensualmente y se incrementaría cada año, desde el año 2021, más no se pactó que la cuota de alimentos era exigible desde 2021.
  - e. Es cierto.
  - f. Es cierto.



**JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**  
**ABOGADO**

- g. Es cierto.*
- h. Es cierto.*
- 3.** *El hecho tercero no me consta, me atengo a lo probado.*
- 4.** *El hecho cuarto no es un hecho, podría llegar a ser una consecuencia o una calificación del hecho anterior, pero por sí solo no indica condiciones de tiempo, modo o lugar sobre las que me pueda pronunciar.*
- 5.** *El hecho quinto no me consta, me atengo a lo probado.*
- 6.** *El hecho sexto no me consta, me atengo a lo probado. Aunque es necesario manifestar a este Despacho que, el demandante es propietario del establecimiento de comercio denominado "Chimbarepa", ubicado en la carrera 16 # 14-60 del Municipio de Zipaquirá, el cual se encuentra matriculado en la CCB desde el 10 de diciembre de 2019 y con renovación mercantil de este año; lugar ampliamente conocido en la región, en donde no sola labora el demandante, sino que administra y emplea a otras personas, por lo que mal se puede decir que tiene ingresos de tan solo \$1.000.000 mensuales.*
- 7.** *El hecho séptimo no me consta, me atengo a lo probado.*
- 8.** *El hecho octavo no es cierto como lo indica el señor LEANDRO SOTO SALAMANCA, este adeuda a mi representada, más de ocho millones de pesos en cuotas alimentarias, y no realiza su aporte dentro de sus posibilidades, ya que en sus redes sociales, comparte fotos en destinos nacionales como Medellín, Cartagena, Santa Marta en plan paseo, adquirió un vehículo Volkswagen y tiene otros establecimientos de comercio, que no se encuentran a su nombre, para tratar de evadir su responsabilidad de pagar las cuotas alimentarias a su menor hija.*
- 9.** *El hecho noveno no es un hecho incompleto, por lo que no me puedo pronunciar al respecto. En cuanto a que desmejoraron sus condiciones laborales, me atengo a lo probado.*
- 10.** *El hecho décimo es cierto, pero nótese señor Juez, como la primer invitación a la disminución de cuota alimentaria, se da cuando el demandante aún tenía su trabajo en el que, según él, ganaba más*
- 11.** *El hecho undécimo es cierto.*
- 12.** *El hecho décimo segundo es cierto.*
- 13.** *El hecho décimo tercero.*
- 14.** *El hecho décimo cuarto no es objeto de discusión en este proceso, por lo que me abstendré de pronunciar sobre aquel, aclarando que, hasta la fecha, el señor LEANDRO SOTO SALAMANCA no ha iniciado ninguna acción legal o de mecanismos alternos de solución de conflictos para llegar a un acuerdo sobre lo que considere pertinente.*



JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO  
ABOGADO

## **II EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

*Me opongo a las pretensiones de la parte actora, por las siguientes:*

- 1. En cuanto a la primera pretensión: Me opongo a la procedencia de la primera pretensión por no estar probados los requisitos de la acción, especialmente la disminución de la capacidad económica del alimentante.*
- 2. En cuanto a la segunda pretensión: Ni me opongo ni me allano, por ser obligación legal, que la cuota de alimentos aumente cada año.*
- 3. En cuanto a la tercera pretensión: Me opongo a la procedencia de la tercera pretensión por no estar probados los requisitos de la acción, especialmente la disminución de la capacidad económica del alimentante.*
- 4. En cuanto a la cuarta pretensión: No es posible condenar en costas a la demandada hasta tanto resulte vencida en juicio, y en este caso, será el demandante quien deba asumir dicha carga. Además, nótese que el señor que el demandante es representado por apoderado de pobres de Consultorio Jurídico, por lo cual no hay lugar al pago de costas, porque no aparecen causadas.*

*Para sustentar la negativa de la prosperidad de las pretensiones, invocaré como medios exceptivos los que se mencionan en el acápite IV de la presente contestación*

## **III EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

- 1. Registro civil del menor: Se acepta esta prueba porque demuestra el vínculo entre la menor y las partes del proceso.*
- 2. Constancia de No acuerdo N° 240/2020 (...): Esto no es prueba, es un anexo que demuestra que se agotó el requisito de procedibilidad.*
- 3. Constancia de No acuerdo n° 214/2021 (...): Esto no es prueba, es un anexo que demuestra que se agotó el requisito de procedibilidad.*
- 4. Copia del acuerdo privado en notaría (...): No puede ser tenida en cuenta esta prueba, porque la documental aportada no corresponde a aquel acuerdo que se firmó en Notaría, nótese que se aporta un documento sin firma, sin sellos de notaría. Me permito señor juez, formular el Desconocimiento del Documento, conforme al artículo 272 del CGP, señalando que el documento aportado como prueba no fue suscrito por mi mandante ni por el demandante, de manera que no estamos ante el documento que se firmó en la notaría.*
- 5. Recibos de servicio público (...): No se acepta esta prueba porque no corresponde a facturas generadas a nombre del señor LEANDRO SOTO SALAMANCA y no ha sido especificado por cuales razones él es quien*



**JAIMÉ IVÁN CEBALLOS CUERVO**

**ABOGADO**

*supuestamente realiza el pago, por lo que la prueba es impertinente e inconducente, no prueba lo que pretende probar.*

- 6. Recibo de pago de canon de arrendamiento (...): Nótese señor juez, que en el hecho séptimo de la demanda, se dijo que el señor LEANDRO SOTO SALAMANCA paga una cuota de arrendamiento de (\$250.000) pero se allega un certificado de pago de arrendamiento por el triple de ese valor.*
- 7. Recibo de pago de factura de telefonía móvil: Se acepta esta prueba.*
- 8. Recibo de pago de cuota de crédito bancario: Se acepta esta prueba.*
- 9. Certificado de ingresos del señor LEANDRO SOTO (...): Dicha prueba no puede ser tenida en cuenta, ya que no se basa en una contabilidad física, o en documentos legales que acrediten ello.*

#### **IV DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO**

*Se debe solicitar por parte del Despacho, que se allegue el acuerdo que se encuentra firmado por las partes, ya que el obrante en el expediente, no cuenta con las firmas de ellos, y por tal circunstancia, puede tener alguna diferencia al firmado y autenticado, que reposa en la Notaría Única de Tocancipá, en la escritura de divorcio, la cual se suscribió en el mes de Agosto de 2020.*

#### **IV EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*El demandante invoca como fundamentos de la demanda los artículos 411 y siguientes del Código Civil, el Código de Infancia y Adolescencia, jurisprudencia constitucional y el CGP, que si bien es cierto, son normas que versan sobre alimentos, en nada aportan a sus pretensiones, lo cierto es que no se hizo un análisis de las normas aplicables, indicando cuales son los supuestos de hecho que permiten atribuir las consecuencias jurídicas que persigue el demandante.*

#### **V EXCEPCIONES DE MÉRITO**

*Con el fin de enarbolar las pretensiones de la demanda, presento las siguientes excepciones de mérito:*

#### **FALTA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA DEMANDA, EN ESPECIAL LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE**

*Consiste la presente excepción en que no se han cumplido los presupuestos mínimos para que el señor Juez proceda a disminuir la cuota de alimentos de la menor MJSV, como se explica a continuación.*

*Han dicho la doctrina y la jurisprudencia que el derecho de alimentos se basa en tres (3) requisitos, i) el vínculo jurídico, relación de padre e hijo, o entre cónyuges, según sea el caso, sea natural o civil (por adopción); ii) la capacidad económica del alimentante, quien deberá demostrar su capacidad económica para disminuir la cuota de alimentos o para que el juez pueda establecer el valor de esta y; iii) la*



**JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**

**ABOGADO**

*necesidad del alimentario, en este caso el menor, no solo en cuanto a los alimentos necesarios (lo mínimo para su subsistencia) sino también en cuanto a los alimentos congruos (lo acorde con su nivel de vida socioculturalmente hablando).*

*En cualquier proceso judicial en el que se persiga el establecimiento, el aumento o la disminución de la cuota de alimentos, el juez debe tener claros todos los hechos que le permitan establecer los tres requisitos señalados anteriormente para fijar la cuota de alimentos adecuada para cada caso, de lo contrario, cómo puede un juez decir que la cuota de alimentos que se debe a un menor es trescientos mil y no novecientos mil pesos.*

*En el presente caso lo cierto es que, existe vínculo jurídico, porque la menor MJSV es hija reconocida del demandante y ello no ha sido puesto en duda en ningún momento, con lo cual, se cumple el primer requisito*

*En cuanto a la capacidad económica del alimentante, como segundo requisito, el demandante afirma que se disminuyó su capacidad económica por haber cambiado de trabajo, sin embargo, el demandante omitió informar al juzgado de conocimiento, que es propietario de un establecimiento de comercio denominado CHIMBAREPA, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo mercantil 3196961, renovada el 31 de mayo de 2022.*

*Adicional a ello, se probará en el presente proceso que, el demandante cuenta con bienes adicionales, tales como otros establecimientos de comercio, un vehículo, y que tiene ingresos adicionales lícitos, provenientes de la grabación de comerciales de cocina y de la realización de eventos sociales y familiares, y que lo que sucede es que no quiere pagar la cuota de alimentos que voluntariamente fijó en el mes de Julio del año 2020.*

### ***TEMERIDAD O MALA FE***

*Consiste la presente excepción en que el demandante actúa de mala fe para obtener la disminución de alimentos, esto se demuestra con el hecho que, manifiesta que paga un canon de arrendamiento mensual de \$250.000 pero allega un recibo por \$750.000, por lo que hay discrepancia entre lo dicho y lo allegado como prueba, que hace inferir que la prueba contiene alteraciones o que fue fabricada.*

### **VI PRUEBAS DE LA DEFENSA**

#### **Interrogatorio de parte.**

*Interrogatorio de parte del demandante, el cual me reservo el derecho de formular en sobre sellado antes de la respectiva audiencia, para que informe sobre su situación económica con el fin de esclarecer los hechos de la demanda.*

*Documental*

*Certificado de Cámara de Comercio de CHIMBAREPA, establecimiento de comercio*

**SUESCA CUNDINAMARCA**

**TELEFONO 313 456 21 45**



*JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO*

*ABOGADO*

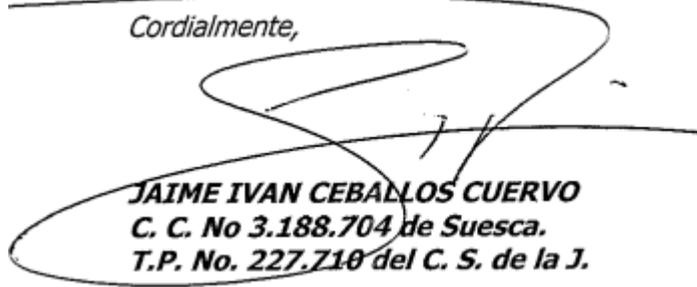
*de propiedad del demandante, prueba que demuestra, la temeridad de la acción porque el demandante sí tiene capacidad económica.*

**VII NOTIFICACIONES**

*En mi calidad de apoderado especial del demandado, recibiré notificaciones en la Calle 9A #8-55 de Suesca Cundinamarca, en el teléfono celular 3192481837 y en el correo electrónico [jaimeivanceballos@gmail.com](mailto:jaimeivanceballos@gmail.com).*

*Del Señor Juez,*

*Cordialmente,*



**JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**  
**C. C. No 3.188.704 de Suesca.**  
**T.P. No. 227.710 del C. S. de la J.**



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO  
ABOGADO

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**  
**ATN. DR. JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Señor Juez Promiscuo Municipal  
Tocancipá Cundinamarca  
E. S. D.

**Referencia: Poder**  
**Expediente: 2022-00293**

Respetado Señor Juez:

**DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**, persona mayor de edad, domiciliada en Tocancipá Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número **1.053.607.253** expedida en el Municipio de Paipa, en pleno uso de mis facultades legales y mentales, en calidad de madre de la menor MJSV, y como demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a este despacho que, **otorgo poder especial amplio y suficiente** al Doctor **JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número **3.188.704** expedida en el Municipio de Suesca, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No **227.710** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 9A No. 8-55 de Suesca, y correo electrónico [jaimivanceballos@gmail.com](mailto:jaimivanceballos@gmail.com), para que en mi nombre y representación realice la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, el cual es promovido por el señor **LEANDRO SOTO SALAMANCA**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y adelantar todas las demás gestiones tendientes a la adecuada representación de mis intereses.

Solicito comedidamente reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor juez,

Cordialmente

**DIANA PAOLA VARGAS MOLANO**  
C.C. No 1.053.607.253 de Paipa

ACEPTO,

**JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**  
C.C. No 3188.704 de Suesca  
T.P. No 227-710 del C.S. de la J.

CALLE 9A # 8-55 SUESCA CUNDINAMARCA  
TELEFONOS 313 456 21 45



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

---

## Poder Firmado

1 mensaje

---

**Soporte Técnico** <dian612@hotmail.com>

25 de julio de 2022, 11:21

Para: "jaimeivanceballos@gmail.com" <jaimeivanceballos@gmail.com>

PSI

Obtener [Outlook para Android](#)

---

 **poder 2022-00293 DIANA PAOLA VARGAS.pdf**  
123K

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22105238A7BC9

18 DE JULIO DE 2022 HORA 15:51:33

AB22105238

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEANDRO SOTO SALAMANCA  
 C.C. : 1.057.586.279  
 N.I.T. : 1057586279-0

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03196953 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 16 # 14- 60  
 MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LSOTO222@HOTMAIL.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 16 # 14- 60  
 MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL COMERCIAL: LSOTO222@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2022  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022  
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5619 OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.. 7010 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL. 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO  
 NOMBRE : CHIMBAREPA

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 16 # 14- 60  
MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)  
MATRICULA NO : 03196961 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5619

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22105238A7BC9

18 DE JULIO DE 2022 HORA 15:51:33

AB22105238 PÁGINA: 2 DE 2  
\* \* \* \* \*

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.